





CIRCULAR ASFI/ 758 /2023 La Paz, 3 () ENE. 2023

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS Y AL REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

Señores:

La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), da a conocer que se publicó en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera (GERF), la Resolución que aprueba y pone en vigencia las Modificaciones al Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas y al Reglamento para Banco Público, de acuerdo a lo siguiente:

Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas Sección 1: Aspectos Generales

En el Artículo 3º "Definiciones", se suprimen los Incisos a) "Autorización de Contratación de Endeudamiento Público" y d) "Crédito público", se añaden los Incisos c) "Inversión Pública" y d) "Operación de crédito a entidades públicas", además se reordenan los incisos siguientes. Adicionalmente, se efectúan precisiones en el contenido del Inciso b).

Sección 2: Operaciones de Crédito a Entidades Públicas

En el Artículo 1° "Evaluación y calificación", se efectúan precisiones en cuanto al tratamiento de la calificación de los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

En el Artículo 3° "Requisito de contratación", se modifica el texto en cuanto a las particularidades que debe contemplar el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.

VRC/FQH/Eva Aguilar A.

Pág. 1 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Sección 3: Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas

Se modifica la denominación de la Sección 3, de "Crédito Debidamente Garantizado a Entidades Públicas" por la de "Créditos Debidamente Garantizados a Entidades Públicas".

En el Artículo Único "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas", se ajusta su denominación de "Crédito debidamente garantizado a Entidades Públicas" a "Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas" y se cambia el contenido, conforme al siguiente texto: "Los créditos otorgados a entidades públicas, toda vez que deben contar con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, serán considerados como debidamente garantizados.

El Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, no constituye una responsabilidad o garantía del Nivel Central del Estado por los compromisos que se contraigan, ni exime del cumplimiento de la normativa para la contratación de créditos".

2. Reglamento para Banco Público

Sección 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Empresas Públicas

En el Artículo 4° "Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas" se ajusta la redacción, acorde con las modificaciones efectuadas en el Artículo Único, Sección 3 del Reglamento para Operaciones de Crédito a Entidades Públicas, citadas precedentemente.

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS** y en el **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, insertos el Capítulo VI, Título I, Libro 2° y en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1°, ambos de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, respectivamente, contenida en la GERF.

Atentamente.

Jic. Reynaldo Yujra Segales
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.
Autoridad de Supervisión
del Sistema Financiero







VRC/FQH/Eva Aguilar A.

Pág. 2 de 2

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 613709







RESOLUCIÓN ASFI/ **083** /2023 La Paz, 30 ENE. 2023

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, el Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, la Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, las Resoluciones SB N° 66/99, ASFI/1219/2016, ASFI/212/2019, ASFI/765/2021 y ASFI/1213/2022, de 21 de junio de 1999, 27 de diciembre de 2016, 8 de marzo de 2019, 18 de agosto de 2021 y 31 de octubre de 2022, respectivamente y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 del citado Texto Constitucional, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a la presente Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la LSF, determina que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las VRC/FQH/VIPP Pág. 1 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 − 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 - 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6137709







entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la LSF, estipula que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 27285 de 30 de noviembre de 2020, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó al Lic. Juan Reynaldo Yujra Segales, como Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 23 de la LSF, establece que:

- "I. Son atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero ASFI, las siguientes: (...)
 - t) Emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras (...)".

Que, el Artículo 175 de la LSF, dispone que: "El Banco Público se rige por su propia Ley en lo relativo a su creación, actividades, funcionamiento y organización. Se someterá a la presente Ley en lo relacionado a la aplicación de normas de solvencia y prudencia financiera y al control y supervisión de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI dentro del março legal que regula a esta institución en todo cuanto fuere aplicable según su naturaleza jurídica".

Que, el Artículo 455 de la LSF, estipula que: "Para los distintos tipos de crédito, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI determinará mediante normativa expresa los criterios y requisitos para considerar créditos debidamente garantizados, tomando en cuenta la incorporación de garantías no convencionales aceptables para el financiamiento de actividades rurales conforme dispone el Artículo 99 de la presente Ley".

Que, mediante Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, se creó la Entidad Bancaria Pública, como una Entidad de Intermediación Financiera Bancaria Pública en la persona del Banco Unión S.A., como una organización económica en la que el Estado, a través del Tesoro General de la Nación (TGN), mantiene una participación accionaria mayor al noventa y siete por ciento (97%) de capital social, con el objeto de realizar operaciones y servicios financieros de la Administración Pública, así como con el público en general.

VRC/FQH/VPP

Pág. 2 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LÌBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel Ia Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jagh'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Potosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esc. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esc. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Que, el Artículo 4 de la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, dispone que:

- "I. La Entidad Bancaria Pública tendrá como finalidad realizar las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, administrando los depósitos de las entidades del sector público no financiero por cuenta del Banco Central de Bolivia BCB, para lo cual todas ellas deberán mantener sus fondos en cuentas fiscales en el BCB. Asimismo, la Entidad Bancaria Pública tendirá la finalidad de realizar las operaciones y servicios financieros al público en general, favoreciendo al desarrollo de la actividad económica nacional, mediante el apoyo al sector productivo constituido principalmente por las micro y pequeñas empresas, artesanía, servicios, organizaciones comunitarias y cooperativas de producción, sín exclusión de otro tipo de empresas o unidades económicas en el marco de las políticas públicas establecidas por el Estado Plurinacional.
- II. La realización de las operaciones y servicios financieros a la Administración Pública, en sus diferentes niveles de gobierno, alcanza a todas las entidades del sector público sin excepción alguna, las cuales se mencionan a continuación con carácter enunciativo y no limitativo. Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y empresas públicas, y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio (...)".

Que, el Artículo 5 de la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, estipula que: "La Entidad Bancaria Pública se regirá por lo previsto en la presente Ley, la misma que será de aplicación preferente respecto de cualquier otra disposición legal; la Ley que regula la actividad y entidades de intermediación financiera, las normas que emita el Ministerio que ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, las normas del BCB referidas al sistema de pagos y a sus competencias con el sistema financiero y, en lo que no sea contrario a la presente Ley, regirán las disposiciones establecidas en el Código de Comercio. No le serán de aplicación las disposiciones generales o especiales relativas al sector público".

Que, el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 diciembre de 2013, dispone que:

- "I. Para acceder a créditos de la Entidad Bancaria Pública, las entidades y empresas del sector público, deberán cumplir con lo establecido en la normativa vigente.
- II. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, reglamentará la otorgación de créditos a las entidades y empresas del sector público, normativa que deberá contar con la No Objeción del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público y enmarcarse en la regulación sobre endeudamiento público:

Pág. 3 de 8

VRC/FQH/VBP

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Petosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







III. La Entidad Bancaria Pública, previo al otorgamiento de créditos a entidades y empresas del sector público, verificará que éstas cuenten con la autorización correspondiente, de acuerdo a la normativa de endeudamiento público del Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, el marco Constitucional y otra normativa vigente".

Que, el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, determina que: "Se crea la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera de la ASFI, para la publicación de normas emitidas por esta Autoridad que regula a las entidades bajo su supervisión, incluyendo la normativa contable aplicable a las entidades financieras y sociedades controladoras de grupos financieros".

Que, con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) aprobó el Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública.

Que, el Artículo 2 del Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, aprobado con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, define como: "Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público.- Es el certificado que emite el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público que acredita la capacidad de endeudamiento de la Entidad Solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público; de carácter obligatorio y previo a la contratación de un nuevo endeudamiento".

Que, el Numeral 2., Parágrafo I, Artículo 6 del Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, aprobado con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, prevé que: "El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público realizará el cálculo de los Indicadores de Endeudamiento (...), verificando el cumplimiento de los límites máximos de endeudamiento establecidos en la Ley N°2042".

Que, los Parágrafos I y II, Artículo 7 del Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, aprobado con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, en cuanto al Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, que considera la evaluación de los indicadores de endeudamiento, disponen que:

"I. Si los indicadores de Servicio de la Deuda y Valor Presente de la Deuda total se encuentran dentro de los límites establecidos en la normativa vigente, el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público emitirá la certificación de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, a favor de la Entidad Solicitante (...).

VRC/FOH/VEP

Pág. 4 de 8

"2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica № 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla № 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla № 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Petosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala № 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. № 201, Primer Anillo, Casilla № 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita № 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina № 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz № 59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia № 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio № 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio № 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709





II. El Viceministerio del Tesoro y Crédito Público rechazará la solicitud de certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público cuando los indicadores de Servicio de la Deuda y/o Valor Presente de la Deuda total sobrepasan los límites establecidos en la normativa vigente".

Que, mediante Resolución SB N° 66/99 de 21 de junio de 1999, la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento sobre Cartera de Créditos al Sector Público, ahora REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Que, con Resolución ASFI/212/2019 de 8 de marzo de 2019, ASFI aprobó y puso en vigencia las modificaciones al Reglamento citado en el párrafo anterior.

Que, por medio de la Resolución ASFI/1219/2016 de 27 de diciembre de 2016, ASFI aprobó y puso en vigencia el **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, incorporándolo en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1° de la RNSF.

Que, a través de la Resolución ASFI/765/2021 de 18 de agosto de 2021, ASFI aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al Reglamento citado en el párrafo precedente.

Que, el Resuelve Primero de la Resolución ASFI/1213/2022 de 31 de octubre de 2022, implementa la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera, creada por el Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, en sujeción a lo previsto en el Inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la LSF, que faculta a esta Autoridad de Supervisión a emitir normativa prudencial de carácter general, así como lo establecido en el Artículo 455 de la citada Ley, que estipula que ASFI determinará mediante normativa expresa los criterios y requisitos para considerar créditos debidamente garantizados; teniendo presente además que con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022, el MEFP aprobó el Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, que prevé en sus Artículos 2, 6 y 7, que es el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público (VTCP), la instancia competente para realizar el cálculo de los Indicadores de Endeudamiento y evaluar

Pág. 5 de 8

⁽²2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Petosi: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Ayacucho entre Loa y Junín, planta baja Edificio (ex) ECOBOL · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







si éstos sé encuentran en los límites contemplados en la normativa vigente, a efectos de emitir el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, documento que acredita la capacidad de endeudamiento de dichas entidades públicas y con el propósito de que la normativa emitida por ASFI, sea concordante, en lo que corresponda, con los lineamientos contenidos en el mencionado Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, es pertinente modificar el **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS**, tomando en cuenta los procedimientos, requisitos y documentación requerida para que una Entidad de Intermediación Financiera pueda otorgar créditos a las entidades públicas, así como las particularidades para que éstos sean debidamente garantizados.

Que, en el marco de la atribución de ASFI y de la reglamentación descrita precedentemente y en función de lo establecido en el Artículo 175 de la LSF, en lo referente a que el Banco Público se someterá a dicha Ley, en lo relacionado a la aplicación de solvencia y prudencia financiera y tomando en cuenta que los Artículos 4 y 5 de la Ley N° 331 de Creación de la Entidad Bancaria Pública, prevén, entre las finalidades de la Entidad Bancaria Pública, la realización de las operaciones y servicios financieros de toda la Administración Pública en sus diferentes niveles de gobierno, alcanzando a todas las entidades del sector público sin excepción alguna, estipulando que la misma se regirá por lo definido en las citadas Leyes y con el propósito de armonizar el REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO con el REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, corresponde realizar ajustes al primero, a efecto de disponer que los créditos con entidades públicas sean considerados como debidamente garantizados, en virtud a que cuentan con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, ya que como resultado de la evaluación de su situación financiera y su capacidad de servicio de deuda, el VTCP determina si los indicadores de Servicio de la Deuda y Valor Presente de la Deuda Total se encuentran dentro de los límites previstos en la normativa sobre endeudamiento público.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 25 del Decreto Supremo N° 1841 de 18 de diciembre de 2013, ASFI está facultada para reglamentar la otorgación de créditos a las entidades del sector público, normativa que debe enmarcarse en la regulación sobre endeudamiento público y contar con la No Objeción del Órgano

Pág. 6 de 8

/ "2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Patosí: Centro de Consulta, Plaza Alonso de Ibáñez Nº 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala Nº 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. Nº 201, Primer Anillo, Casilla Nº 1359 · Telf: (591-3) 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita Nº 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina Nº 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz Nº59, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle colombia Nº 364 casi calle 25 ce Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584505 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio Nº 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, misma que fue otorgada por el VTCP.

Que, en el marco de los fundamentos señalados, conforme el texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución, se efectúan las siguientes modificaciones:

1. REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

En la Sección 1, se modifica el Artículo 3°, suprimiendo los Incisos a) y d), añadiendo los Incisos c) y d), así como reordenando los incisos siguientes. Adicionalmente, se efectúan precisiones en el contenido del Inciso b).

En la Sección 2, se realizan ajustes en los Artículos 1° y 3°.

Se ajusta la denominación de la Sección 3. Asimismo, se cambia la denominación y el contenido del Artículo Único.

2. REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO

En la Sección 3, se ajusta el contenido del Artículo 4°.

CONSIDERANDO:

Que, según lo expuesto en la presente Resolución, se concluye que las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS y al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, tienen el propósito de precisar el procedimiento para la otorgación de préstamos a entidades públicas, en el marco del Reglamento Específico para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público para Proyectos de Inversión Pública, aprobado con Resolución Ministerial N° 338 de 29 de septiembre de 2022 del MEFP, así como establecer las disposiciones para que dichas operaciones sean consideradas como debidamente garantizadas.

Que, en el marco de lo establecido en el Parágrafo I del Artículo 4 del Decreto Supremo N° 4755 de 13 de julio de 2022, corresponde que las modificaciones al **REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS** y al **REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO**, sean publicadas en la Gaceta Electrónica de Regulación Financiera.

VRC/FOH/VPP

Pág. 7 de 8

/\$2022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

La Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, Estación 6 de Marzo (Jach'a Thaki) Línea Morada de Mi Teleférico, Zona Villa Bolivar, av. 6 de Marzo · Telf: (591-2) 2834449 · Petosí: Centro de Consulta, Piaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709







POR TANTO:

El Director General Ejecutivo a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros y demás normativa conexa y relacionada.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS, contenido en el Capítulo VI, Título I, Libro 2° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO PARA BANCO PÚBLICO, contenido en el Capítulo VIII, Título I, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, publiquese y cúmplase.

Lic. Reynaldo Yujra Segalos DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



VRC/FQH/VEP

Pág. 8 de 8

3022 AÑO DE LA REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN: POR UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"

Paz: Oficina Central, Plaza Isabel la Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 · Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres del Poeta, Torre A, pisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, prisos 4, 5, 6 · calle Reyes Ortiz esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118 · El Alto: Centro de Consulta, plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1, Zona Central · Telf: (591-2) 6230858 · Oruro: Centro de Consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, 0f. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468 · Santa Cruz: Oficina Departamental, av. Irala N° 585 esq. av. Ejército Nacional, Piso 2 Of. N° 201, Primer Anillo, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 · 3336287 · 3336286 · Centro de Consulta, av. Cañada Pailita N° 14, Zona Sud Este del Plan 3000 · Telf: (591-3) 3336288 · Cobija: Centro de Consulta, av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina N° 049, entre Beni y Sucre · Telf: (591-3) 8424841 · Trinidad: Centro de Consulta, calle Pedro de la Rocha esq. calle La Paz N°59, Zona Central · Telf (591-3) 4629659 · Cochabamba: Oficina Departamental, calle Colombia N° 364 casi calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 · (591-4) 4584506 · Sucre: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6439776 · Tarija: Centro de Consulta, calle Alejandro del Carpio N° 138, entre Daniel Campos y Colón, Barrio Las Panosas · Telf: (591-4) 6113709

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: Lineamientos para Créditos a Entidades y Emprésas Públicas

Artículo 1° - (Evaluación y Calificación de Cartera) La evaluación y calificación de cartera de las operaciones de crédito a entidades y empresas públicas, deben enmarcarse bajo criterios utilizados para la categoría de crédito empresarial, manteniendo el Banco Público los lineamientos establecidos en el Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Artículo 2° - (Régimen de previsiones) Resultado de la evaluación y calificación de cartera como lo establece el Artículo precedente, el Banco Público debe constituir previsiones específicas diferenciadas al sector productivo y no productivo, sobre el saldo del crédito directo y contingente en los porcentajes establecidos para cada una de las categorías de calificación crediticia establecidas en la Sección 3 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la RNSF.

Artículo 3° - (Límites de exposición crediticia) Considerando las características de las entidades y empresas públicas, el Banco Público debe establecer en su Política de Créditos, límites de endeudamiento en el marco de lo dispuesto en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF) para las operaciones otorgadas a éstas, los cuales deben ser revisados y aprobados por su Directorio anualmente.

Artículo 4º - (Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas) Los créditos otorgados a entidades públicas, toda vez que deben contar con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, serán considerados como debidamente garantizados.

El Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, no constituye una responsabilidad o garantía del Nivel Central del Estado por los compromisos que se contraigan, ni exime del cumplimiento de la normativa para la contratación de créditos.



CAPÍTULO VI: REGLAMENTO PARA OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º - (Objeto del reglamento) El presente Reglamento tiene por objeto establecer los lineamientos mínimos que las Entidades de Intermediación Financiera detalladas en el Artículo 2º de la presente Sección, deben cumplir al momento de otorgar operaciones de crédito a las entidades públicas.

Las entidades públicas formalizarán sus operaciones de crédito mediante el cumplimiento de los requisitos que determine el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Se encuentran sujetas al ámbito de aplicación del presente Reglamento, los Bancos Múltiples, PYME y de Desarrollo Productivo, entidades denominadas en adelante como entidad supervisada.

Artículo 3º - (Definiciones) Para efectos del presente reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

- a) Entidad pública: Es toda entidad del sector público en sus diferentes niveles de gobierno sin excepción alguna, mencionada a continuación con carácter enunciativo y no limitativo: Órgano Legislativo, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral Plurinacional, Tribunal Constitucional Plurinacional, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Ministerio Público, Fuerzas Armadas, Policía Boliviana, entidades territoriales autónomas, universidades públicas, instituciones, organismos y toda otra persona jurídica donde el Estado tenga la mayoría del patrimonio. Se excluyen de la presente definición a las empresas públicas;
- b) Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público: Documento emitido por el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que acredita la capacidad de endeudamiento de la entidad solicitante para el inicio de sus operaciones de crédito público y es de carácter obligatorio y previo a la contratación de un nuevo endeudamiento;
- c) Inversión pública: Es todo gasto de recursos de origen público destinado a incrementar, mejorar o reponer las existencias de capital físico de dominio público y/o de capital humano, con el objeto de ampliar la capacidad del país para la prestación de servicios o producción de bienes. Asimismo, incluye todas las actividades de preinversión e inversión que realizan las entidades del sector público;
- d) Operación de crédito a entidades públicas: Transacción realizada con una entidad pública, efectuada a corto o largo plazo, a través de la cual, la misma obtiene recursos sujetos a repago de acuerdo a las condiciones establecidas en el respectivo contrato de crédito.

Circular SB/294/99 (06/99) Inicial ASFI/014/09 (08/09) Modificación I ASFI/460/17 (05/17) Modificación 2 ASFI/599/19 (03/19) Modificación 3 ASFI/758/23 (01/23) Modificación 4 Libro 2° Título I Capítulo VI Sección 1 Página 1/1



RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 2: OPERACIONES DE CRÉDITO A ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo 1º - (Evaluación y calificación) La evaluación y calificación de los créditos a ser otorgados a entidades públicas debe realizarse considerando los criterios de crédito empresarial dispuestos en el Artículo 5º, Sección 2 del "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Cartera de Créditos", contenido en el Capítulo IV, Titulo II, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros (RNSF).

Los créditos otorgados a entidades públicas que no cumplan con los requisitos establecidos por el Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, deben ser previsionados en un cien por ciento (100%) y calificados en categoría F por la entidad supervisada.

Artículo 2° - (Límites de exposición crediticia) La entidad supervisada debe establecer en su política de crédito límites de concentración crediticia con entidades públicas, considerando los límites legales establecidos en el Artículo 456 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros y normas conexas emitidas para el efecto.

Artículo 3º - (Requisito de contratación) Para la suscripción del contrato de cada operación de crédito, la entidad pública debe presentar a la entidad supervisada el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, emitido por el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, cuya fecha de emisión no debe ser mayor a seis (6) meses antes de la fecha de suscripción del citado contrato.

Artículo 4° - (Condiciones del contrato) Las condiciones establecidas en el contrato de crédito suscrito con la entidad pública, deben ser las mismas que las descritas en el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, encontrándose el citado contrato sujeto además al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 393 de Servicios Financieros y el Reglamento de Contratos, contenido en el Capítulo VII, Título V, Libro 2° de la RNSF.

Artículo 5º - (Seguimiento al destino del crédito) La entidad supervisada debe hacer seguimiento al destino del crédito con la periodicidad que establezcan sus políticas.

Si en el seguimiento al destino del crédito, se verifica que los recursos del crédito fueron destinados a un fin diferente para el cual fueron otorgados, la entidad supervisada procederá a calificar el crédito en la categoría E y constituirá las previsiones correspondientes.

La entidad supervisada debe remitir al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP), como Órgano Rector del Sistema Nacional de Tesorería y Crédito Público, copia del informe de seguimiento, a requerimiento de éste.

Artículo 6° - (Condición del destino del crédito) Las operaciones de crédito que se otorguen a entidades públicas deben estar destinadas a financiar proyectos de inversión pública.



 Libro 2° Título I Capítulo VI Sección 2 Página 1/1

RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

SECCIÓN 3: CRÉDITOS DEBIDAMENTE GARANTIZADOS A ENTIDADES PÚBLICAS

Artículo Único - (Créditos debidamente garantizados a Entidades Públicas) Los créditos otorgados a entidades públicas, toda vez que deben contar con el Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, serán considerados como debidamente garantizados.

El Certificado de Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público, no constituye una responsabilidad o garantía del Nivel Central del Estado por los compromisos que se contraigan, ni exime del cumplimiento de la normativa para la contratación de créditos.

Circular ASFI/460/17 (05/17) ASFI/589/18 (12/18) ASFI/758/23 (01/23) Inicial . Modificación l Modificación 2



